

**Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia**

Consciente de la complejidad asistencial y del grave problema que suponen los trastornos del comportamiento alimentario para quienes los padecen, para sus familiares y su entorno social, la Comunidad de Madrid suscribió en 2007 el Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la anorexia y la bulimia, con el propósito de coordinar actuaciones y promover compromisos dirigidos a luchar de manera eficaz contra estos desordenes.

Para ello, involucró a las consejerías con competencias en la materia y a cerca de 200 entidades públicas y privadas de todos los ámbitos sociales y económicos, incluyó el desarrollo de medidas concretas de diversa índole y creó un órgano de seguimiento para garantizar el cumplimiento de sus objetivos con la presencia, permanente o rotatoria, de representantes de las consejerías y de los grupos sociales firmantes.

A tal efecto, el Consejo de Gobierno, a iniciativa conjunta de las entonces Consejerías de Economía e Innovación Tecnológica, Consejería de Sanidad y Consumo, Consejería de Familia y Asuntos Sociales, Consejería de Cultura y Deportes y Consejería de Educación, a propuesta de la entonces Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, aprobó el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo para el Seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la anorexia y la bulimia, como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor, adscrito inicialmente a la entonces Consejería de Economía e Innovación Tecnológica. Posteriormente, y como consecuencia de las modificaciones organizativas de la Comunidad de Madrid, ha sido necesario adaptar la redacción del decreto a las nuevas denominaciones orgánicas, en particular, mediante el Decreto 154/2008, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo para la Seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, y el Decreto 99/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del pacto social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia.

Motivos de técnica normativa, entre ellos dar una redacción que posibilite la permanencia de la norma aun cuando se produzcan cambios en las estructuras administrativas, así como la experiencia acumulada desde la puesta en marcha del órgano, hacen necesario llevar a cabo la presente modificación. En concreto la finalidad pretendida es que la denominación de

los distintos órganos que participan en el Consejo, como consecuencia de las posibles modificaciones operadas por los sucesivos decretos de estructuras orgánicas, no afecte a su composición y, fundamentalmente, a su funcionamiento. Por otra parte, la práctica en el funcionamiento del órgano ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar las vocalías atendiendo a las competencias que efectivamente ostentan en relación con actuaciones en torno a los trastornos del comportamiento alimentario y simplificando su funcionamiento. Las principales modificaciones introducidas respecto al Decreto 11/2007, de 1 de marzo, son la disminución del número de vocales y la simplificación del procedimiento para su designación, así como la mejora de la técnica normativa en cuanto a las referencias a competencias y no a órganos concretos. Además, se introduce en cuanto al régimen jurídico la referencia a la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Los principios de necesidad y eficacia, están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es la de garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo, como órgano consultivo y asesor que lleva a cabo el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la composición y funcionamiento del órgano; y conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia. En aplicación del principio de transparencia, se llevaron a cabo los trámites de consulta pública, audiencia e información públicas y, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, tratándose de una norma de carácter organizativo, racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

El presente decreto ha sido tramitado de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los informes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene, así como la coordinación hospitalaria en

general de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.4 y 5 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Asimismo, la Comunidad de Madrid dispone, de conformidad con el artículo 26.1.1 del mismo texto legal, la competencia exclusiva en cuanto a la organización, régimen y funciones de sus instituciones de autogobierno. Dentro de este marco competencial, el artículo 2.3.h) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación sanitaria de la Comunidad de Madrid, recoge, como principio rector de la protección de la salud, la ordenación y la organización del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, el concerniente a la *“promoción del interés individual, familiar y colectivo por la salud, mediante todas aquellas acciones encaminadas a introducir hábitos de vida saludables”*.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

En su virtud, de acuerdo/oída con la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Sanidad, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día ... de ... de 2022,

#### DISPONE

**Artículo único.** *Modificación del Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia.*

El Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del pacto social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, queda redactado como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

*«Artículo 2. Régimen jurídico.*

El Consejo se regirá por el presente decreto, por su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y por lo dispuesto para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, subsección 1ª de la sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la anorexia y la bulimia, en el marco previsto en el Pacto Social, tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sus líneas generales de actuación.
- b) Elaborar, modificar, en su caso, y aprobar sus normas de organización y funcionamiento.
- c) Realizar el seguimiento de las actuaciones previstas y velar por su cumplimiento.
- d) Formular propuestas para la aplicación de los compromisos asumidos por el Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia.
- e) Desarrollar las actuaciones necesarias para la adecuada coordinación de las consejerías implicadas, a fin de conocer y valorar el desarrollo y ejecución de las actuaciones y compromisos fijados.
- f) Elaborar y aprobar una memoria anual sobre su seguimiento.
- g) Formular, debatir y aprobar los estudios, informes, propuestas y trabajos presentados ante el Consejo.
- h) Cuantas otras atribuciones le puedan ser conferidas reglamentariamente o se deduzcan de su naturaleza como órgano colegiado, de carácter consultivo y asesor».

Tres. El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

*«Artículo 5. Composición del Consejo.*

1. El Consejo estará integrado por la presidencia, la vicepresidencia, las vocalías y la secretaría.
2. La presidencia la ostentará la persona titular del órgano con competencias en materia de humanización sanitaria, con rango mínimo de viceconsejero, o persona en quien delegue.
3. La vicepresidencia la ostentará la persona titular del órgano con competencia en materia de asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.
4. Tendrán la consideración de Vocales:
  - a) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de comercio y consumo, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.
  - b) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de educación, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.

- c) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de juventud y deporte, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.
- d) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de políticas sociales, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.
- e) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de prevención y promoción de la salud, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.
- f) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de atención hospitalaria, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.
- g) La persona titular de la Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental y Adicciones o persona en quien delegue.
- h) Dos vocales en representación de la organización empresarial intersectorial más representativa de la Comunidad de Madrid.
- i) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid.
- j) Tres vocales, en representación de las entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto Social, o que se adhieran, cuya actuación se desarrolle dentro del ámbito competencial de las consejerías con vocalía en el Consejo.

5. Ostentará la Secretaria un empleado público que ocupe un puesto adscrito a la viceconsejería que ostente la competencia en materia de humanización sanitaria, designada por la presidencia».

Cuatro. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

*«Artículo 6. Nombramiento de los Vocales.*

1. Los vocales regulados en las letras a), b), c), d) e), f) y g) del apartado 4 del artículo 5 tienen la condición de natos y, en el caso de que no concurren las competencias en un mismo titular, la vocalía se desempeñará de manera rotatoria por periodos de dos años.
2. Los vocales determinados en el párrafo j) del apartado 4 del artículo 5 serán nombrados y, en su caso, cesados por resolución de la presidencia del Consejo, a propuesta del propio Consejo, mediante el procedimiento rotatorio previsto en el Reglamento Interno de Funcionamiento, por un período de cuatro años.
3. Los vocales representantes de las organizaciones determinadas en los párrafos h) e i) del apartado 4 del artículo anterior serán designados y, en su caso, cesados, por resolución de la presidencia del Consejo, a propuesta de sus respectivas organizaciones.
4. Los vocales del Consejo podrán designar suplentes que les sustituyan en las sesiones del Consejo».

Cinco. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

«*Artículo 7. Funcionamiento del Consejo.*

1. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las sesiones de carácter ordinario serán convocadas por la presidencia con carácter anual. Las sesiones extraordinarias se celebrarán, previa convocatoria de la presidencia, por su propia iniciativa o a propuesta, como mínimo, de un tercio de los miembros del Consejo.
3. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia de los titulares de la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
4. Todos los miembros del Consejo, a excepción de la secretaría, dispondrán de voz y voto. La presidencia ostentará voto de calidad en caso de empate.
5. A las sesiones del Consejo podrán asistir personas expertas, con voz, pero sin voto, designadas por la presidencia o a propuesta motivada de tres o más vocales. También podrán hacerlo, hasta un máximo de cinco, personas invitadas, a propuesta de los representantes de los vocales de la administración integrantes del Consejo. Tanto las personas expertas como las invitadas podrán asistir en nombre propio o en representación de instituciones u otros órganos de participación».

Seis. El artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10. La pertenencia como miembro del Consejo, o la asistencia en condición de experto o invitado a sus sesiones, no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid».

**Disposición Adicional Única.** *Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto, se debe aprobar un nuevo reglamento de organización y funcionamiento interno, manteniendo su vigencia el reglamento aprobado el 5 de abril de 2017, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Dado en Madrid, a ... de ... de 2022.

El Consejero de Sanidad,  
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO

La Presidenta,  
ISABEL DIAZ AYUSO

BORRADOR